



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 8 DE FEBRERO
DE 2001**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X X V I I

30

SECCIÓN VII



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.

Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**

Franqueo pagado. Publicación Periódica.

Permiso Núm. **0080921.**

Características **117252816.**

Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

PLAN PARCIAL

**PLAN PARCIAL
DE
DESARROLLO
URBANO
SUBDISTRITO
URBANO ZPN 4/01
*JARDINES DE
NUEVO MEXICO*
MUNICIPIO DE ZAPOPAN**

DOCUMENTO BASICO
Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-4/01 Jardines de Nuevo México
del Distrito Urbano ZPN-4 La Tuzanía
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El Cabildo de H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de las fracciones II, III, V, y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reitera en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República, facultados que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en los artículos 39, fracción I inciso 2º, 109, 110 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y en particular por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Segundo: El Ayuntamiento de Zapopan en apego a lo dispuesto por los artículos 84, 86, 90 y 91 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, autoriza la zonificación específica y las determinaciones precisando los usos, destinos y reservas de áreas y predios para una zona del Distrito Urbano ZPN-4 La Tuzanía, que permita regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las prioridades, criterios técnicos directivos y políticas de inversión pública, a través del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 4/01 Jardines de Nuevo México.

Tercero: Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 4/01 Jardines de Nuevo México, es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-4 a Tuzanía, cuyos límites fueron aprobados mediante Decreto N° 17 575, expedido el 15 de octubre de 1998, aprobado por el H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 9, fracción II y 11 y 82 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Cuarto: Que observando las disposiciones de artículo 92, fracciones II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se verificó la consulta pública del proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-4/01 Jardines de Nuevo México, del Distrito Urbano ZPN 4 La Tuzanía, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por la Comisión Especial de Cabildo Sobre Asuntos en Materia de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y autoridades municipales.

Quinto: Que mediante el Decreto No. 17128 publicado el 17 de Enero de 1998 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se expiden las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, entrando éstas en vigor el 17 de Febrero del mismo año. Los Artículos 43 fracción II inciso a, 84, 86, 86,87,88,90 91 y 92 precisan la denominación "Plan Parcial de Desarrollo Urbano" a los planes parciales que se expidan con el objeto de normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población.

Para dar cumplimiento al mandato de párrafo tercero de artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precedo que en materia de Asentamientos Humanos se radica en el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, conforme las disposiciones del inciso 2º de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; y en particular, en materia de ordenamiento de los centros de población, en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 52 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 17 de Mayo del 2000, el Cabildo de Zapopan expide el



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-401 Jardines de Nuevo México, del Distrito Urbano ZPN-4 La Tuzanía define:

Las normas y ordenes técnicas aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-4 La Tuzanía.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-401 Jardines de Nuevo México, del Distrito Urbano ZPN-4 La Tuzanía, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-401 Jardines de Nuevo México, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;

Municipio: el Municipio de Zapopan Jalisco;

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan Jalisco;

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-4 La Tuzanía;

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-401 Jardines de Nuevo México;

Distrito Urbano: la unidad territorial, ZPN-4 La Tuzanía, que integra la estructura urbana, comprendida en el área del municipio de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara;

Subdistrito Urbano ZPN-401: unidad territorial, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-4 La Tuzanía. Área sujeta a zonificación secundaria para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Documento técnico: el conjunto de elementos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas a los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y culturales, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, regulación y ordenamiento territorial del área de estudio, objeto del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Documento básico: la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, reglamentado por el artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que prevalecen en el área de



aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo.

Plano de Zonificación Z4-01: plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-401 Jardines de Nuevo México y

Dependencia Municipal: la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso a Dirección General de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 26 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano del que forma parte integral el plano de zonificación Z4-01 y los archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano y ecológico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre a misma se presenta.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-401 Jardines de Nuevo México es congruente y se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-1 La Tuzantla.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios y comprende:

- I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano,
- II. La zonificación secundaria que determine el aprovechamiento específico, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas de área objeto de ordenamiento y regulación, y
- III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana, así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales y usos en actividades productivas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano tiene una superficie de 123 hectáreas aproximadamente, la cual se delinea tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI UTM, quedando delimitada de la siguiente manera:

Inicia en el vértice 1, localizado en las coordenadas m.N = 2'209,219.22 m.E = 1560,665.69 en la intersección de los viales, vial colector VC-1 tramo propuesto y el vial regional VR-1 Carretera a Tesistán, partiendo con rumbo sureste sobre el eje de la Carretera a Tesistán colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-300 hasta encontrar el vértice 2, localizado en las coordenadas m.N = 2'256,721.51 m.E = 602,044.12, continuando con rumbo sureste sobre el eje del vial colector VC-0 Av. Base Aérea Militar en coincidencia con el Subdistrito Urbano ZPN-400 hasta llegar al vértice 3, en las coordenadas m.N = 2'256,124.67 m.E = 662,341.06, continua con rumbo noreste sobre el eje de vial colector VC-1 antiguo Camino a Tesistán, colindando en toda su longitud con el Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento territorial del Valle de Tesistán hasta encontrar el vértice 4 en las coordenadas m.N = 2'236,462.26 m.E = 662,696.87, sigue con rumbo norte sobre el eje de vial colector VC-1 tramo propuesto, colindando con el Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento territorial del Valle de Tesistán, hasta encontrar finalmente al vértice 1, origen del polígono.



CAPÍTULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-4/01 Jardines de Nuevo México.

Artículo 8. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Preservar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN 4 en Tuzantla publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1998, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas.
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Distrito Urbano ZPN 4 I en Tuzantla;
- III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;
- IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades urbanísticas; y
- V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

CAPÍTULO III

De la zonificación.

Artículo 9. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme a ordenan los artículos 193, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 10. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación descrita en el artículo 7 de este documento, se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) El Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento de Zonificación de Estado de Jalisco;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de Equilibrio Ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que exista este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vitalidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables; y
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos por la participación de las autoridades, federales, estatales y municipales para establecer reservas territoriales.



Artículo 11. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción V, y 35 de la Ley General de las Haciendas Federales para el Fomento de la Producción, de las disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria, y la estructura urbana, todas ellas contenidas en el Plano de Zonificación Z4-01.

Artículo 12. La clasificación de áreas, de usos, destinos y reservas conforme el Plano de Zonificación Z4-01, que se establecen en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contienen las normas específicas de Zonificación Secundaria, que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación establecida en el artículo 18 del Reglamento, mismas que a continuación se describen:

Clasificación de Áreas

De acuerdo con lo señalado en el capítulo II del Reglamento, para el Subdistrito Urbano ZPN-4-01 se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se ilustran en el plano de Zonificación Z4-01:

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones residenciales para a vice-norma de centro de población que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de incorporarse. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas de urbanización progresiva (UP):

Son las áreas de urbanización espontánea pertenecientes al Subdistrito Urbano ZPN-4-04 y que el Ayuntamiento desea de autorizar la regularización mediante acuerdo de cabildo, según los trámites que señala en las leyes en materia, y para complementar sus obras de urbanización se sujetarán a lo estipulado por el presente, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z4-01, con la clave **AU-UP**.

II. Áreas de restricción de instalaciones especiales (IE)

Las áreas próximas o dentro de un radio de influencia de instalaciones especiales que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas:

a) Áreas de restricción de aeropuertos (AV):

Son las determinaciones específicas sobre las restricciones a la utilización del suelo alrededor de los aeropuertos, señaladas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en base a la Ley de Vías de Comunicación, demás leyes y reglamentos en la materia; y tratándose de instalaciones aéreas militares corresponden a la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo esta la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z4-01 con la clave **IE-AV4**.

III. Áreas de Restricción por el paso de infraestructuras (RI)

Son las que restan afectadas por el paso de infraestructuras y son necesarias por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se señalarán únicamente cuando no estén contenidas en una vía pública o que la servidumbre exceda la sección de la misma, subviviéndolas en las siguientes:

a) Áreas de restricción por paso de instalaciones de electricidad (EL):

La señalada en el plano de zonificación Z4-01 con las claves **RI-EL1** y **RI-EL2**.

b) Áreas de restricción por paso de infraestructura vial (VI):



La señalada en el plano de zonificación Z4-01, con la clave RI-VL1; carretera a Tezistlan, constituye un destino para vialidad con un derecho de vía a respetar de 10.00 m (20.00 m a cada lado a partir del eje vial).

Artículo 13. La zonificación secundaria, indicada en el plano de zonificación Z4-01, que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, precisa las normas de control de urbanización y edificación mediante matrices de utilización del suelo aplicando los siguientes formatos:

ZONAS HABITACIONALES		ZONA MIXTA / COMERCIO Y SERVICIOS EQUIPAMIENTO		SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO INDUSTRIAL	
ZONA		ZONA		ZONA	
hab./ha.	vivienda	sup/mín.	frontera mínima	sup/mín.	frontera mínima
sup/mín.	Fronda mínima				
C.O.S.	C.U.S.	C.O.S.	C.U.S.	C.O.S.	C.U.S. M3
calles calles calles	Alfara	calles calles calles	alfara	calles calles calles	alfara
frontera frontera frontera	Reservación: En Frontal En Lateral En Posterior	frontera frontera frontera	Reservación: En Frontal En Lateral En Posterior	frontera frontera frontera	Reservación: En Frontal En Lateral En Posterior
modo edificación		modo edificación		modo edificación	

Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 18 de Reglamento, deberán además de lo antes establecido agregarse a los siguientes lineamientos generales:

1. Las densidades señaladas son indicativas, quedan subeditadas al cumplimiento de los demás lineamientos establecidos en el Reglamento, especialmente los relativos a superficies mínimas de lotes, trazo de vivienda, áreas de cesión y normas de higiene en vías.
2. Las alturas máximas permitidas en áreas de protección al patrimonio cultural serán las que la Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de imagen visual en cada caso particular, o las que señalen las normas contenidas en un reglamento específico para este tipo de áreas. Debiendo ser congruentes con las alturas preexistentes en el contexto urbano.
3. Las restricciones frontales en las áreas de protección al patrimonio cultural, deberán obligatoriamente seguir con los alineamientos existentes en el contexto urbano, y
4. Los usos contenidos en las áreas de restricción por todos vial es, serán temporales y estarán condicionados a la solución vía respectiva.
5. En lo referente a las actividades o giros permitidos en las diferentes zonas que se establecen, se estará en lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 14. La zonificación referida en el artículo anterior contiene las zonas que a continuación se mencionan, correspondientes para el Subdistrito Urbano ZPN-401:

I. Zonas Habitacionales

- H4-U Hab. tacional Unifamiliar de densidad alta;
- H4-H Hab. tacional Plurifamiliar horizontal de densidad alta;
- H4-V Hab. tacional Plurifamiliar vertical de densidad alta;



II. Zonas Mixtas

- MB-4** Medio Horno intensidad alta;
- MD-4** Medio Industrial intensidad alta;

III. Zonas Comerciales y de Servicios

- CR** Comercial y de Servicios Regional;
- SI** Servicios a la Industria y el Comercio;

IV. Zonas Industriales

- I1** Industria ligera y de bajo ruido;

V. Zonas de Equipamiento Urbano

- EI** Equipamiento Institucional;
- ER** Equipamiento Regional;
- EV** Espacios Verdes y Abiertos;

Quedan contenidas en este Plan Particular de Desarrollo Urbano, las dominios usos ya existentes conegados con sus respectivas claves en el plano de zonificación Z4-01 estando condicionadas a su permanencia todos aquellos no compatibles con la zona.

Artículo 15. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para los efectos de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y definen en el plano de zonificación Z4-01.

Artículo 16. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde la categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento del sistema de estructura territorial y la dotación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de áreas básicas:

I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN-4-01, esta conformada por el centro de barrio CB "Jardines de Nuevo México", localizado al sureste del Subdistrito Urbano, se desarrolla entorno a las vías 8ª Oriente e Icolina Guana, e área que rodea a dicho centro barrial es de aproximadamente de 103.75 hectáreas, para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 31,126 habitantes.

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-4-01, esta integrada en forma jerarquizada por los siguientes tipos de vías:

- a) Vialidad Regional
 - VR-1 "Carretera a Tesisatan"
- b) Vialidad Colectoras
 - VC-1 "Antiguo Camino a Tesisatan (Tramo propuesto);
 - VC-6 "Av. Base Aérea Militar";
 - VCm-8 "Lc. Enrique Orozco Gutiérrez";
 - VCm-9 "8ª Oriente / 7ª Oriente"



c) Calles locales y andadores, comprender los vales cuya ubicación se indican en el plano de zonificación Z4-Q1

d) Nodos viales.

VR-1 cruce con VC-1; (Carretera a Tesislan / Tramo proyectado); 125.00 mts. de radio;

VR-1 cruce con VC-6; (Carretera a Tesislan / Av. Base Aérea Militar); 125.00 mts. de radio.

CAPITULO IV

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 17. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica, preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural, mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme a las disposiciones de los artículos 8B, 9^o, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tengan la participación que les corresponde conforme a la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 18. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Artículo 19. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 6, fracción I, inciso (A) de Reglamento.

Artículo 20. Las acciones de regularización para la incorporación municipal que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano autorice mediante acuerdo de Cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

CAPITULO V

De las acciones de crecimiento.

Artículo 21. Conforme a las disposiciones de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, el Ayuntamiento aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que priorizan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 22. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, atendiendo lo dispuesto en los artículos 145 y 147 de la Ley Estatal.

II. Ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se otorga en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley Agraria y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.



CAPÍTULO VI

De las propuestas de acción urbana

Artículo 23. Se identifican y proponen como acciones urbanas específicas o puntuales, las derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-4 La Tuzantla, agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen en forma detallada.

	ACCIONES	Responsables	Plazos	
			CP	MP
1. Planeación del desarrollo urbano				
1.1	Aplicar las políticas de control del Desarrollo Urbano que se derivan del Plan Familiar de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 401 Jardines de Nuevo México del Distrito Urbano ZPN 4 La Tuzantla	Ayuntamiento	X	
1.2	Tramitar la reconstrucción en el área urbana, promoviendo el mejoramiento de baldíos desahuciendo la especulación, e impulsar las acciones de control de usos	Ayuntamiento	X	
1.3	Aplicar el Plan Familiar de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 401 Jardines de Nuevo México del Distrito Urbano ZPN 4 La Tuzantla	Ayuntamiento	X	
1.4	Elaboración de los Planes Familiares de Urbanización de Asentamientos Esponáneos de la siguiente manera: Incrementamiento Jardines de Nuevo México, categorizada como A-U-P	Ayuntamiento	X	
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda				
2.1	Regularizar los asentamientos espontáneos ubicados en las siguientes áreas de intervención programada AU-UP, Jardines de Nuevo México	Ayuntamiento	X	X
2.2	Fomentar la construcción de vivienda popular	Ayuntamiento COPEVI FINOVI	X	X
2.3	Adquirir suelo para iniciar el equipamiento básico del Subdistrito Urbano ZPN 401 Jardines de Nuevo México	Ayuntamiento	X	X
3. Infraestructura				
3.1	Completar obras de agua potable en el Subdistrito Urbano ZPN 401 Jardines de Nuevo México	DCPM - SUEVA	X	X
	3.1.1 Instalación de líneas de conducción de los acueductos en la zona de intervención programada en el S.A.P.A.	Ayuntamiento S.A.P.A.		
3.2	Diseño	DCPM - SUEVA	X	X
	3.2.1 Construcción de líneas de diseño en el Subdistrito Urbano ZPN 401 Jardines de Nuevo México			
	3.2.2 Construcción de colectores sanitarios en las zonas programadas por el S.A.P.A.	DCPM - DSM		
3.3	Alimentación	DCPM - Consejo de Calles	X	X
	3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento a nivel de alumbrado público en general			
	3.3.2 Implementar alumbrado en áreas pedregosas			
4. Vialidad y transporte				
4.1	Completar pavimentos en el Subdistrito Urbano ZPN 401 Jardines de Nuevo México	DCPM - Consejo de Calles	X	
	4.1.1 Empedrado en las calles que faltan en los asentamientos con estos características			
	4.1.2 Hacerlo en todas las colonias del Subdistrito Urbano ZPN 401 Jardines de Nuevo México			
4.2	Completar los muelles en el Subdistrito Urbano ZPN 401 Jardines de Nuevo México	DCPM - Consejo de Calles	X	
4.3	Completar y operar los muelles, en el Subdistrito Urbano ZPN 401 Jardines de Nuevo México	DCPM - Consejo de Calles		



**DIRECCIÓN DE
PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

4.4	Señalización y señalaje urbano	Ayuntamiento		
	4.4.1 Creación y cambio de señales de vialidad y tránsito en línea mediante el mantenimiento de señales preventivas, restrictivas e informativas	DOFPM	X	X
	4.4.2 Modernización del sistema de señalización en las principales avenidas		X	X
	4.4.3 Estructuración de las rutas del transporte urbano en el Subestado Urbano ZPM 401 Jardines de Nueva México		X	X
	4.4.4 Implementación y señalización en el Subestado Urbano ZPM 401 Jardines de Nueva México			
4.5	Vialidad	Ayuntamiento FI UN UP	X	X
	4.5.1 Liberación de vías y conservación de los equinos, vallas y mobiliarios			
	4.5.1.1 VOT (Vehículo)			
	4.5.1.2 Vehículos			
	VR-1 Conservación VOT			
	VR-1 Conservación VOT			
5 Equipamiento urbano				
5.1	Educación	Ayuntamiento SEP		X
	Construcción y rehabilitación de escuelas en el Subestado Urbano ZPM 401 Jardines de Nueva México			
5.2	Cultura	Ayuntamiento SEP	X	X
	Construcción e implementación de artefactos en las instalaciones educativas del Subestado Urbano ZPM 401 Jardines de Nueva México			
5.3	Salud y Asistencia Urbana	Ayuntamiento SEDEUR	X	X
	5.3.1 Realización de construcción de guarderías en las zonas de Denso Urbano			
5.4	Recreación y Deporte	DOFPM SEDEFM	X	X
	5.4.1 Construcción y rehabilitación de parques y jardines en áreas de riesgo			
	5.4.2 Construcción y rehabilitación de ludotecas deportivas en el Subestado Urbano ZPM 401 Jardines de Nueva México			
5.5	Servicios Públicos	Ayuntamiento SEDEUR	X	X
	5.5.1 Edificación de módulos de servicios sanitarios en edificios públicos y puntos de reunión masiva			
	5.5.2 Construcción y rehabilitación de mercados en el Subestado Urbano ZPM 401 Jardines de Nueva México			
	5.5.3 Construcción e implementación de los Centros de Salud			
	5.5.4 Promover al menos 6 talleres de capacitación pública en zonas de mayor concentración vehicular			
5.6	Seguridad	Ayuntamiento	X	X
	Manejo y control de módulos de seguridad e implementación de programas de seguridad en los comercios e instalaciones en las cuales se pretende implementar los puntos de riesgo cero			
6 Protección Ambiental y Riesgo Urbano				
6.1	Impugnación de licencias de explotación, explotación, disposición y autorización de actividades urbanas en el área Urbana	Ayuntamiento	X	X
6.2	Auditorías de cumplimiento en obras y proyectos para evitar posibles incumplimientos en los derechos de agua	Ayuntamiento SEDEUR		
6.3	Elaboración y construcción de proyectos de presas perennes sobre ya regional	Ayuntamiento SEDEUR		
7 Patrimonio Histórico e Imagen Urbana				
7.1	Construcción de parques, jardines y áreas verdes pertenecientes al Subestado Urbano	Ayuntamiento Comisión de Obras	X	



7.2	Rehabilitación de parques, jardines, calles y puentes	Ayuntamiento SAPREMI (I) (I) (I) (I) PV-Carros - de Cobro	X	X
7.3	Dotación de mobiliario y señalamiento a salvo de furtividades Urbanas en zonas y edificios en la población	Ayuntamiento	X	X
8. Participación de la Comunidad.				
8.1	Programa de concientización y difusión del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación de Patrimonio Cultural, así como el aprovechamiento y protección ambiental de aguas de áreas verdes y el cuidado de derechos.	Ayuntamiento Comisión de Códigos	X	X
8.2	Formación de grupos de ciudadanos e instituciones involucrados en la zona para el cuidado de depósitos de residuos del Desarrollo Urbano	Consejo de Códigos	X	X
8.3	Conformar el grupo voluntario de Protección Civil	Ayuntamiento	X	
8.4	Promover la participación ciudadana mediante la formación de la Junta de Vecinos en el Centro-Estado	Ayuntamiento Comisión de Códigos	X	
8.5	Promover la participación ciudadana en la aplicación, modificación y propuestas de reglamentos y normas ambientales adecuadas	Ayuntamiento Consejo de Códigos	X	

CAPITULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 24. La utilización de las áreas y predios comprendidos dentro de las zonas del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-4 La Tuzarilla, así como el régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a las disposiciones de presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respetando las jurisdicciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 308 de la Ley Estatal.

Artículo 26. La Dependencia Municipal es la autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables de conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal.

Artículo 27. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la pertinencia, los señalamientos y finalidades contenidas en este ordenamiento y el artículo 110 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenas efectos legales respecto de sus titulares y terceros, en relación con:

Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y lincas identificadas por su frecuencia y valores naturales o culturales, y

1. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y otros equipamientos del equipamiento urbano.

CAPITULO VIII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano

Artículo 28. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas, los fedatarios que autorizan arcos, convenios de



DIRECCIÓN DE
 PLANEACIÓN DEL

a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios, y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observaran las disposiciones que definen los efectos jurídicos en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 29. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 115.

Artículo 30. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Asimismo, como dispone en los artículos 193 al 195 y 198 al 204 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 31. Para proveer la aplicación de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los artículos 75, 95, fracción VI, 10, 12, último párrafo y 41 de la Ley General.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios y fincas ora zafas en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de 10 días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZFN-401 Jardines de Nuevo México, del Distrito Urbano ZFN-4 La Tuzama, del Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en una de las periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las Oficinas de Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. A publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueben para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento

Zapopan, Jalisco, a 17 de Noviembre _____ de 2000.



EL C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN I, NUMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----

-----CERTIFICA-----

--- Que el presente documento en original corresponde fielmente a la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito ZPN-401 "Jardines de Nuevo México", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de noviembre de 2000, el cual fue compulsado y doy fe tener a la vista, y que consta de 14 rectores y 14 tejas útiles por su anverso, de las cuales la última teja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para tenerse a la Secretaría de Desarrollo Urbano como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre de 2000-----


LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ


REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$9.00 |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.90 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

JUEVES 8 DE FEBRERO DE 2001

NÚMERO 30. SECCIÓN VII

TOMO CCCXXXVII

E L E S T A D O

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO

URBANO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano

Subdistrito Urbano ZPN 4/01

Jardines de Nuevo México,

municipio de Zapopan, Jalisco.

Pág. 3



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO

www.jalisco.gob.mx